

ESTATUTOS



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DE TRABAJADORES UNIDOS POR EL
PROGRESO

COOTRAUNION

ÚLTIMA REFORMA
MARZO 26 DE 2022

Contenido

CAPITULO I.....	4
RAZON SOCIAL. DOMICILIO. AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.....	4
CAPITULO II.....	5
CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA COOPERATIVA	5
CAPITULO III.....	6
OBJETO DE SUS ACTIVIDADES	6
CAPITULO IV	9
ADQUISICION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	9
DERECHOS Y DEBERES.....	9
DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	10
DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS	12
CAPITULO V	13
DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	13
DEL RETIRO VOLUNTARIO	13
DEL RETIRO FORZOSO	14
DEL FALLECIMIENTO.....	14
DE LA EXCLUSION	15
REGIMEN DISCIPLINARIO	17
CAPITULO VI	19
DE LA DEVOLUCION DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA	19
CAPITULO VII	20
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS	20
CAPITULO VIII	23
DEL REGIMEN ECONOMICO	23
CAPITULO IX.....	26
ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA	26
DE LA ADMINISTRACION	26



DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	32
DEL PRESIDENTE.....	37
DEL VICEPRESIDENTE	38
DEL SECRETARIO.....	38
CAUSALES DE REMOCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	39
DEL GERENTE.....	39
CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE	43
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL	43
JUNTA DE VIGILANCIA	43
CAUSALES DE REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	48
DEL REVISOR FISCAL	49
EL DICTAMEN O INFORME DEL REVISOR FISCAL SOBRE LOS BALANCES GENERALES	51
CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL.....	52
CAPITULO X.....	53
DE LOS COMITES ESPECIALES.....	53
DEL COMITÉ DE EDUCACION.....	53
DEL COMITÉ DE CREDITO	54
CAPITULO XI.....	56
INHABILIDAD , PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.....	56
CAPITULO XII.....	59
DE LOS BALANCES, FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES.....	59
CAPITULO XIII.....	62
DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.....	62
CAPITULO XIV	64
DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION.....	64
CAPITULO XV	68
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES.....	68



CAPITULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL. DOMICILIO. AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1º. Por los presentes Estatutos, el Derecho Colombiano y los Principios del Cooperativismo, se regula una Cooperativa especializada en ahorro y crédito denominada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES UNIDOS POR EL PROGRESO cuya sigla es “COOTRAUNION”

La naturaleza de la Cooperativa es la de Empresa Asociativa sin ánimo de lucro, de interés social, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la entidad, creada con el objeto de contribuir permanentemente al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los Asociados, a través de las prácticas de la cooperación y la ayuda mutua.

La duración de la cooperativa será indefinida. No obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento si llegase a presentar las causales establecidas en la ley y en los presentes estatutos y de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.

ARTICULO 2º. El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de La Unión (V), Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

ARTICULO 3º. El radio de acción de la Cooperativa comprende todo el territorio nacional, pudiendo para ello establecer las sucursales y/o agencias para efectos del desarrollo de su objeto social, previa reglamentación aprobada por el Consejo de Administración y por las autoridades competentes, de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA COOPERATIVA

ARTICULO 4º. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con las siguientes características que establece el derecho cooperativo Colombiano:

- a. Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios.
- b. El número de asociados será variable e ilimitado.
- c. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática.
- d. Realizará de modo permanente actividades de Educación Cooperativa.
- e. Se integrará económica y socialmente al sector Cooperativo.
- f. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
- g. Su patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio en lo establecido en los presentes estatutos, referente al cumplimiento de los aportes mínimos irreductibles y la observancia permanente de las normas sobre márgenes de solvencia.
- h. Sus reservas sociales serán irrepartibles, así como el remanente patrimonial en caso de liquidación.
- i) Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

CAPITULO III

OBJETO DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 5º. El acuerdo cooperativo tiene como propósito general de desarrollo integral de los asociados y sus familias y la consolidación simultáneamente del compromiso solidario, promoviendo proyectos de mejoramiento individual y colectivo que conjuguen los aspectos sociales, culturales, ideológicos y económicos basados en la doctrina de la práctica cooperativa. La Cooperativa tendrá como objetivo primordial satisfacer las necesidades de los asociados, para contribuir a mejorar integralmente el desarrollo del nivel de vida, generando procesos de fortalecimiento económico y social, por medio de la capacitación y prestación de servicios de ahorro y crédito.

ARTICULO 6º. La Cooperativa presta servicios de ahorro y crédito a sus asociados a través de una sección especializada y se regula de acuerdo con la Ley, sus Decretos reglamentarios, los presentes Estatutos, la Doctrina y los Principios Cooperativos generalmente aceptados, disposiciones de las diferentes entidades de control y vigilancia estatal y en general, por las normas del Derecho Común aplicables al ejercicio de la actividad financiera en Colombia.

La cooperativa ejerce la actividad financiera conforme al marco legal previsto para las cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, garantizando el origen lícito de los recursos, para lo cual la cooperativa implementará mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y evitar, el ingreso de recursos de origen ilícito.

Su objeto principal es fomentar el ahorro entre sus asociados, satisfacer sus necesidades de crédito y promover el bienestar social de éstos y de sus familias.

En desarrollo de esta actividad la Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

- a. Recibir aportes sociales de sus asociados .

- b. Captar ahorros de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, o contractual.
- c. Otorgar créditos a sus asociados conforme a los reglamentos.
- d. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
- e. Celebrar contratos de apertura de crédito
- f. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público.
- g. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos
- h. Emitir Bonos
- i. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
- j. Realizar operaciones de libranza con sus asociados y suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, siendo el representante legal la instancia autorizada para suscribir dichos acuerdos.
- k. Inscribirse como operador de libranza siendo el representante legal la instancia autorizada para realizar dicha inscripción.
- l. Las que autorice el gobierno nacional

En desarrollo de su Objeto Social, la Cooperativa solo podrá invertir en:

- a. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.
- b. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y hasta por el 10% de su capital y sus reservas, siempre y cuando con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades
- d. En bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios de la cooperativa.
- e. La totalidad de las inversiones de capital no podrán superar el 100% de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.

- f. La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

PARÁGRAFO: Por regla general, la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no asociado. En tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 7º. La Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con su objeto social; podrá obtener recursos de crédito externo y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en inversiones temporales, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado.

La Cooperativa podrá celebrar convenios con otras entidades sin ánimo de lucro y en especial con las del sector Cooperativo, para atender todas aquellas necesidades que no puedan ser satisfechas directamente por la Cooperativa.

ARTICULO 8º. El Consejo de Administración autorizará los servicios y dictará los reglamentos respectivos en la medida en que las posibilidades económicas y las conveniencias sociales así lo indiquen, dentro de las mejores técnicas de la administración.

CAPITULO IV
ADQUISICION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 9º. Tienen carácter de asociados de la Cooperativa, todas las personas naturales, legalmente capaces y las personas jurídicas, sin ánimo de lucro que suscribieron el acta de Constitución de la Cooperativa o aquellas que ingresen posteriormente y sean aceptadas por el Consejo de Administración, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 10º. Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

- a. Presentar solicitud por escrito, ante el Consejo de Administración, y ser aceptado por éste.
- b. Ser mayor de edad y en caso de ser menor, hacerse representar de alguno de sus padres o el titular de la patria potestad o el representante.
- c. Pagar un aporte social inicial equivalente a un (1) certificado de aportación. Los menores de edad, deberán pagar un aporte social inicial equivalente al 10% del valor de un certificado de aportación. En ambos casos aproximándolo al múltiplo de mil más cercano.
- d. Estar domiciliado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
- e. Ser empleado de cualquier empresa pública o privada, jubilado y/o trabajador o profesional independiente, Comerciante, Artesano, o Microempresario.
- f. También podrán ser Asociados a la Cooperativa, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, así como las empresas o unidades económicas donde sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, siempre que convenga a los fines de la Cooperativa, a juicio del Consejo de Administración y se adhieran a los presentes estatutos.
- g. Asistir a un curso de inducción Cooperativa sobre generalidades, principios, métodos, características del Cooperativismo, y servicios de la Cooperativa.

ARTICULO 11º. El Consejo de Administración determinará mediante reglamentación, los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin animo de lucro para ser admitidos como asociados.

PARAGRAFO: A los Asociados personas jurídicas les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones establecidas para los Asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la Cooperativa, por conducto de su Representante Legal o su Mandatario.

ARTICULO 12º. Las gestiones relacionadas con la vinculación a la Cooperativa, serán adelantadas ante el gerente, quien presentará la respectiva solicitud de admisión al Consejo de Administración, organismo que tendrá un plazo de treinta días (30) hábiles para resolverlo, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado, la decisión adoptada.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13º. Los asociados tendrán además los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones contenidas en los Estatutos según las condiciones establecidas en éstos.
- b) Utilizar los servicios que ofrece la Cooperativa a sus asociados.
- c) Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la Asamblea y ejercer la función del sufragio en los eventos que así se haya establecido según el principio de que a cada asociado hábil corresponde un (1) voto, sin consideración al monto de sus aportes sociales..
- d) Ser informados de la gestión Cooperativa, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- e) Participar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- f) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

- g) Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la institución.
- h) beneficiarse de los programas educativos que se tengan.
- i) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, inventarios y balances, en la forma en que los estatutos y reglamentos lo permitan.
- j) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.
- k) Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito las quejas, observaciones o reclamos que tengan respecto a la Administración, de los servicios o de la marcha en general de la Cooperativa y a recibir las correspondientes aclaraciones que de ella se derivan.
- l) Presentar a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal quejas fundamentadas o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa.
- m) Participar en la distribución de los excedentes en la forma establecida por la Asamblea General.
- n) Designar los beneficiarios de los seguros, en caso de fallecimiento.
- o) Los demás que prevean los reglamentos.

PARAGRAFO 1º: El ejercicio de los Derechos estará condicionado al cumplimiento de los Deberes. Los derechos consagrados en la Ley y en los Estatutos, sólo podrán ejercerse por los Asociados, que no les hayan sido suspendidos los mismos por decisión del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2º: La cooperativa no podrá establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

PARAGRAFO 3º: El Consejo de Administración aprobará los reglamentos y establecerá los procedimientos para asegurar el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de los asociados de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14º. Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

- a) Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los Directivos, Administradores, Asociados y el movimiento cooperativo en general.
- b) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- c) Observar prudencia y discreción en materias públicas, religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de la Cooperativa.
- d) Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, tales como las disposiciones reglamentarias y estatutarias.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- g) Aceptar y cumplir las decisiones que los organismos de la administración y vigilancia de la Cooperativa adopten, conforme a los Estatutos.
- h) Adquirir conocimientos sobre cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad y participar en los programas de educación e integración, así como los demás eventos a que sea citado para profundizar su compromiso solidario.
- i) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido.
- j) Participar en todos los actos y reuniones a que hayan sido convocados.
- k) Cumplir las comisiones y encargos que se le asignen, en función de la Cooperativa.
- l) Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con el objeto de la Cooperativa, como con los miembros de la misma.
- m) Cumplir con las demás normas que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPITULO V

DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 15º. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Retiro forzoso
- c) Fallecimiento
- d) Exclusión.

DEL RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 16º. El derecho de retiro voluntario se ejercerá ante el Consejo de Administración, el cual se abstendrá de considerarlo cuando el solicitante se encuentre incurso en cualquiera de las causales de suspensión o de exclusión previstas en los presentes estatutos, especialmente cuando exista confabulación o indisciplina. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá estudiarla y resolverla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, de conformidad con las normas vigentes. Vencido el término de los treinta (30) días, si el Consejo de Administración no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

Para resolver sobre esta solicitud, el asociado deberá encontrarse a paz y salvo con la Cooperativa por todo concepto.

ARTICULO 17º. El Consejo de Administración se abstendrá de resolver las solicitudes de retiro voluntario de los asociados y el respectivo cruce o devolución de aportes en los siguientes casos:

- a) Cuando con el retiro se afecte el monto de aportes sociales mínimos irreducibles consagrados en el presente estatuto.

- b) Cuando con el retiro, se afecte el cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia.
- c) Cuando el retiro afecte el número de asociados mínimo que se requiere para la constitución de una cooperativa.
- d) Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
- e) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa.
- f) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión

DEL RETIRO FORZOSO

ARTICULO 18º. El retiro forzoso, se dará por los siguientes causales:

- a. Incapacidad civil.
- b. Perdida del vínculo común.
- c. Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

El consejo de administración, de oficio o a petición del asociado declarará su retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior. Para tal efecto dispondrá de un término no superior a treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

DEL FALLECIMIENTO

ARTICULO 19º. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad del asociado, a partir de la fecha del deceso.

Al morir el asociado los aportes sociales, los excedentes y depósitos pasarán a las personas que acrediten su calidad de herederos quienes dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento, designarán una persona que los represente dentro de la sucesión ilíquida ante la Cooperativa a quien se le entregarán los valores a favor en la forma y términos que señalen los reglamentos respectivos. El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

El Consejo de Administración determinará la destinación de las acreencias no reclamadas en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición de los beneficiarios o herederos de conformidad con el Reglamento que para el efecto expida.

ARTICULO 20º. En caso de existir deudas a favor de la Cooperativa, se efectuara el cruce de cuentas en los casos de exclusión, retiro forzoso y fallecimiento.

DE LA EXCLUSION

ARTICULO 21º. El Consejo de Administración excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Por efectuar dentro de la Cooperativa, actividades de carácter religioso, político o racial.
- c) Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- d) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- f) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.
- g) Por delitos juzgados por autoridad competente que impliquen penas privativas de la libertad.
- h) Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que otros asociados la puedan recibir.
- i) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- j) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa., ó por mora inferior a este tope en forma reiterativa.
- k) Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la Cooperativa, sin causa justificada.

- l) Dar a los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa, utilización distinta a la de aquella para la cual fueron solicitados.
- m) La realización de actos de ultraje o de irrespeto contra los trabajadores de la Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, con ocasión del desempeño de sus cargos.

ARTICULO 22º. Para que la exclusión sea procedente, es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados, que constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 23º. Antes que se produzcan las decisiones de exclusión o suspensión, deberá dársele al asociado la oportunidad de ser oído.

ARTICULO 24º. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijara edicto en papel común, en un lugar público de la Cooperativa, por término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el texto de la notificación se incluirá el recurso que precede.

ARTICULO 25º. Contra la resolución de exclusión, se interpondrán los siguientes recursos:

- a) El de reposición, elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, para que se aclare, modifique o revoque.
- b) El de apelación, el cual se hará ante un comité de apelaciones, que para tal efecto será nombrado por la Asamblea General.

ARTICULO 26º. Los asociados afectados con una sanción, podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Administración dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir sobre el recurso.

ARTICULO 27º. El recurso Se hará por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución expedida por el Consejo de Administración, ante el comité de apelaciones, el cual dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir sobre el recurso de apelación. Su decisión surtirá efectos legales a partir de la fecha de expedición de la decisión proferida por éste.

ARTICULO 28º. El comité de Apelaciones será nombrado por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa.

ARTICULO 29º. El retiro por exclusión, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado de la Cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. La Cooperativa podrá en estos eventos, dar por terminado el plazo de las obligaciones pendientes de pago por el asociado.

ARTICULO 30º. A partir de la exclusión cesan para el asociado sus obligaciones y derechos de la Cooperativa.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 31º. Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional. Las sanciones que imponga el Consejo de Administración a los Asociados, por la Comisión de Infracciones menores, pueden ser conjunta o separadamente y se graduarán, según la gravedad de las implicaciones de la Cooperativa, y serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Sanciones pecuniarias.
- c) Suspensión al uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos.

ARTICULO 32º. Amonestación: Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia, de conformidad con la ley, los Organos de Administración podrán hacer amonestaciones, de las cuales se dejara constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejara la respectiva constancia.

ARTICULO 33º. Sanciones pecuniarias: Los reglamentos y contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones emanadas de estos.

ARTICULO 34º. Suspensión al uso de servicios: Los reglamentos de los servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento establecido en los casos de suspensión total de derechos.

ARTICULO 35º. Suspensión total de derechos: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para la imposición de esta sanción, se dará aplicación al procedimiento previsto para exclusión.

CAPITULO VI

DE LA DEVOLUCION DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 36º. Aceptado el retiro voluntario o forzoso, o confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales, sin perjuicio de las restricciones establecidas para la devolución de aportes en el presente estatuto por efecto del cumplimiento de los márgenes de solvencia y capitales mínimos obligatorios. La devolución de los aportes a asociados retirados por cualquier motivo se hará de acuerdo con el reglamento aprobado por el Consejo de Administración, siempre y cuando con ello no se afecte la liquidez que requiere la Cooperativa para el cumplimiento de sus operaciones ordinarias, en cuyo caso, el plazo se ampliará hasta cuando desaparezcan los factores que impiden la devolución.

El Consejo de Administración reglamentará con carácter general, la manera de efectuar dichas devoluciones, señalando al efecto términos, sorteos y otros procedimientos con el fin de evitar que se perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 37º. En caso de retiro de un asociado, si la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, se hará una retención proporcional a los aportes mediante la aplicación del factor establecido en el Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera.

ARTICULO 38º. El Consejo de Administración podrá determinar la destinación de los aportes no reclamados en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición de los beneficiarios. En todo caso previamente se debe haber realizado la gestión de informar por correo electrónico, mensaje de texto o cualquier otro medio, la disponibilidad de los remanentes.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 39º. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 40º. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales y comprende obligaciones contraídas por la Cooperativa, antes de su ingreso y de las existencias en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con estos Estatutos.

ARTICULO 41º. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 42º. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que lo estipule el documento en que conste la obligación y el correspondiente reglamento.

ARTICULO 43º. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, responderán con sus aportes de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, hasta el momento de su desvinculación.

ARTICULO 44º. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos, omisiones o extralimitaciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los Estatutos y

Reglamentos de conformidad con las leyes vigentes, debiendo resarcir los perjuicios que con ello hubieren causado a la Cooperativa,

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la cooperativa, a sus asociados o a terceros.

Los Administradores serán eximidos de responsabilidad cuando no tuvieren conocimiento de la acción u omisión, o mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no la ejecuten .

El Consejo de Administración o la Asamblea General podrán adelantar acción social de responsabilidad contra los administradores, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 222 de 1995 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 45º. La Cooperativa, los asociados, los acreedores de ésta, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal, y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio social y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 46º. Los aportes sociales y demás derechos que posea el asociado en la Cooperativa, quedarán preferencialmente afectados desde su origen en favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa podrá exigir para amparar sus créditos, garantías personales o admisibles.

ARTICULO 47º. Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidan para tal fin.

ARTICULO 48º. Las sanciones de multa que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria a la Cooperativa, por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de los funcionarios responsables.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 49º. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 50º. Los aportes sociales estarán compuestos por las aportaciones ordinarias o extraordinarias, obligatorias o voluntarias que hagan los asociados, las cuales deberán ser satisfechas en dinero.

ARTICULO 51º. Los aportes de los asociados, se acreditarán mediante certificados de aportación social expedidos por la Cooperativa y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores y se representarán en certificados de igual valor nominal del cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual vigente cada uno, firmados por el Gerente y el Secretario. Dichos certificados se denominarán: CERTIFICADOS DE APORTACION SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES UNIDOS POR EL PROGRESO . "COOTRAUNION".

ARTICULO 52º. La COOPERATIVA acreditará y mantendrá un monto mínimo de aportes sociales pagados equivalente a \$1.500.000.000 (Mil quinientos millones de pesos M-cte) como capital mínimo e irreductible. Esta suma se reajustará anual y acumulativamente a partir de 2014, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado que calcula el DANE.

ARTICULO 53º. Los aportes sociales podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, para ser adquiridos por la Cooperativa o los asociados.

ARTICULO 54º. Cuando exista litigio sobre los certificados de aportación social, la Cooperativa podrá retirar su calidad de transferibles y entre tanto se establezca a quien corresponden, podrá mantenerlos en deposito.

ARTICULO 55º. La cuota mensual obligatoria con que los asociados deben contribuir a la Cooperativa de acuerdo a su ingreso mensual será así :

- a) Inferiores a un salario mínimo, el 2% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- b) De 1 - 2 salarios mínimos, el 4% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- c) De 2 - 4 salarios mínimos el 6% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- d) De 4 salarios mínimos en adelante el 8% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- e) Los menores de edad cancelarán mensualmente el 10% de un salario mínimo diario legal vigente.

Para todos los casos se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 56º. Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa ocasionará además de las acciones judiciales a que haya lugar, un recargo cuya tasa será fijada por el Consejo de Administración y en ningún caso podrá superar la estipulada por las disposiciones que regulan los topes de interés de usura vigentes en Colombia.

ARTICULO 57º. Cuando se trate de créditos en dinero. La Cooperativa cobrará por una sola vez y sobre el total del crédito, para gastos de administración, la tasa reglamentada por el Consejo de Administración, la cual no podrá exceder el dos por ciento (2%), y operará de acuerdo a las tasas de interés existentes en el mercado, autorizadas por las disposiciones que regulan los topes de interés de usura vigentes en Colombia. Sin embargo, podrá aplicar tasas de interés por debajo de las aceptadas en el momento de la operación, si el costo de los recursos financieros obtenidos lo permiten.

ARTICULO 58º. La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el aporte social de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá proveer la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación extraordinaria.

ARTICULO 59º. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 60º. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción extraordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 61º. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de estos.

ARTICULO 62º. Las inversiones tanto de las reservas como de los fondos, lo ordenará el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley y a los presentes Estatutos, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

ARTICULO 63º. Los auxilios, donaciones y destinaciones especiales que hagan en favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados de la Cooperativa y los retornos Cooperativos que les puedan corresponder, se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

CAPITULO IX

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 64º. La administración de la Cooperativa, estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente. Estos organismos podrán crear los comités que consideren necesarios.

La vigilancia será ejercida por el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia quien ejercerá las funciones de Autocontrol, las cuales están referidas únicamente al control social.

ARTICULO 65º. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea sólo podrá reunirse y actuar validamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria Formal.
2. Quórum Estatutario.
3. Instalación Pública.
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la Ley, los Estatutos y el Reglamento Especial.

ARTICULO 66º. Son asociados hábiles, los regularmente ingresados e inscritos en el Registro Social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos.

En las oficinas de la Cooperativa y en su página WEB se fijará la lista de los asociados hábiles e inhábiles por la junta de vigilancia y tan pronto se produzca la convocatoria a la Asamblea, durará fijada por el término no inferior a cinco

(5) días, durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Para tal efecto, el listado contendrá para cada asociado inhábil, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTICULO 67º. Las Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse durante los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares, la extraordinaria podrá celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea general ordinaria.

Las Asambleas Generales extraordinarias, solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 68º. Las Asambleas Generales serán de asociados hábiles o de delegados y el Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea General de asociados por Asamblea general de delegados, cuando la Cooperativa cuente con un número de asociados superior a quinientos (500) o por estar domiciliados en diferentes partes del País o su realización resultare desproporcionadamente gravosa.

ARTICULO 69º. Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años y su conformación numérica será así: Sesenta y cinco delegados (65) principales, y siete (7) delegados suplentes numéricos.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los delegados podrán participar en las respectivas asambleas siempre y cuando conserven la calidad de asociado hábil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Consejo de administración, de la Junta de Vigilancia, o los empleados de la Cooperativa que sean delegados, no podrán votar en la asamblea cuando se debatan y decidan asuntos que afecten

su responsabilidad, tales como, la aprobación de balances y cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación.

ARTICULO 70º. Los delegados solamente perderán tal carácter una vez se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos para la Asamblea General ordinaria siguiente.

La Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 71º. Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, con anticipación no menor a quince (15) días hábiles, para fecha, hora y lugar determinados; la notificación de la convocatoria se hará mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede principal de ésta o en periódico de circulación en el área de influencia de la entidad.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, cuando a su juicio lo estime necesario. Si el Consejo de Administración deja transcurrir diez (10) días sin pronunciarse al respecto, la convocatoria se hará directamente, según el caso, en intervalos de tiempo no mayor a siete (7) días hábiles de un organismo a otro.

PARÁGRAFO 1: Cuando la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se realice con Delegados, la notificación de la convocatoria se entregará personalmente o mediante comunicación escrita que será enviada a cada Delegado al correo electrónico o dirección de residencia que figure en los registros de la entidad señalando el orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.

PARÁGRAFO 2: Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria a elección de delegados se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan a los órganos de administración, control vigilancia y las reglas de votación con las que se realizará la elección. La Junta de Vigilancia será la encargada de verificar que los candidatos cumplan con dichos perfiles.

ARTICULO 72º. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria durante los dos (2) primeros meses del año calendario, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia, si pasados siete (7) días hábiles esta no lo hiciere, la Asamblea será convocada por el Revisor Fiscal; y en último caso si pasados siete (7) días hábiles éste no se ha convocado lo podrá hacer el quince por ciento (15%) de los asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 73º. En las reuniones de la Asamblea General se observaran las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevaran a cabo en fecha, hora y lugar en que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Vicepresidente, que elegirá la Asamblea, el Secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa o del Consejo.
- b. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro la hora siguiente a la convocatoria no se hubieren integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

- c. Por regla general, las decisiones de la Asamblea general se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de los Estatutos, la fijación de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- d. Cada asociado o delegado solo tiene derecho a un voto.

ARTICULO 74º. Para la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se utilizara el sistema de listas o planchas en forma separada, aplicando el cuociente electoral.

ARTICULO 75º. Para la elección del Revisor Fiscal, el comité de Nominaciones presentará a la Asamblea las propuestas que conforme al Código de Buen Gobierno de la cooperativa, deberán ser mínimo dos y han debido ser presentadas por los aspirantes al representante legal con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección.

Se considera elegido como Revisor Fiscal con su respectivo suplente, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes.

ARTICULO 76º. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará a través de formulario diseñado para el efecto y de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos. En dicho formulario se establecerá el perfil del candidato, que será dado a conocer en la Asamblea, previo a la respectiva elección.

ARTICULO 77º. De todo lo sucedido en la reunión se levantara acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la asamblea.

El estudio y aprobación de las Actas, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea nombrados por está, quienes aprobaran y firmaran el acta respectiva.

ARTICULO 78º. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
- b. Reformar los Estatutos
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
- f. Fijar los aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- g. Resolver sobre las reclamaciones de los Asociados contra los actos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, determinando responsabilidades e imponiendo las sanciones que fueren necesarias.
- h. Elegir y fijar la remuneración de los miembros de: Consejo de administración, Junta de Vigilancia, y Revisoría Fiscal, así como removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente estatuto.
- i. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- j. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas que sean del caso.
- k. Acordar la escisión, fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- l. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
- m. Aprobar su propio reglamento.
- n. Crear agencias, sucursales o seccionales de la cooperativa.
- o. Las demás que señalen la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 79º. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, serán enviadas al consejo de Administración a mas tardar el último día de Diciembre de cada año, para que el consejo las analice detenidamente y las haga conocer de los asociados o delegados con su concepto respectivo.

ARTICULO 80º. Todos los documentos que deban ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas de la Cooperativa, durante los diez (10) días hábiles que precedan a la fecha de la reunión de la Asamblea en que deban aprobarse, para que puedan ser examinados.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 81º. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, numéricos, elegidos y removidos libremente por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos, sin embargo, quienes lleven más de seis años consecutivos siendo reelegidos para un mismo órgano y deseen postularse para otro órgano de administración y control, deberán asistir a un curso de actualización relativo al funcionamiento de éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un suplente entre a reemplazar a un consejero principal por ausencia definitiva de éste, lo hará hasta la próxima Asamblea ordinaria, fecha en la cual se debe elegir el consejero principal por el tiempo restante para el cual fue elegido el consejero principal anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración deberá incluir en el presupuesto anual de gastos y fondos sociales, las erogaciones que requiere el funcionamiento, inducción, capacitación y evaluación de los diferentes órganos de administración y control, así como el valor del incentivo por asistencia que será de 4,5 días de salario mínimo legal para los principales del Consejo de Administración y 3 días para los suplentes, así como para la Junta de Vigilancia que será de 2,5 días para los principales y 1,5 días para los suplentes, todos ellos pagaderos en diciembre, proporcionalmente al porcentaje de asistencia a las sesiones convocadas durante el año y mediante Bonos con cargo al Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 82º. Podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa los asociados que cumplan los siguientes requisitos.

- a) Ser Delegado Hábil al momento de la convocatoria de la Asamblea que lo elige.
- b) Ser mayor de 18 años o representante legal de entidad jurídica asociada a la cooperativa.
- c) Haber asistido como Delegado por lo menos a una (1) Asamblea General de la cooperativa previamente durante los últimos cinco (5) años.
- d) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destrezas idóneas para actuar como miembros y tener disponibilidad de tiempo para el desempeño de sus funciones.
- e) Haber asistido y aprobado el Curso de Formación de Directivos que programará la Cooperativa, y en la cual se le darán las bases en administración, legislación cooperativa, finanzas, contabilidad, presupuestos y presentar Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
- f) No tener parentesco con los funcionarios de COOTRAUNION, con otro consejero o integrante de la Junta de Vigilancia, hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad, primero (1°) de afinidad o único civil.
- g) Contar con título profesional, más cuatro (4) años de experiencia profesional, dentro de los cuales deberá demostrar dos (2) años de experiencia específica en áreas relacionadas con las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito, o de las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, la actividad financiera o en actividades afines. relacionadas o complementarias a estas, como en finanzas, contabilidad administración y similares. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica relacionada con las actividades en las materias referidas en el presente literal.
- h) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la cooperativa.
- i) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
- j) No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa, ni encontrarse en las causales de incompatibilidad contempladas en el Artículo 60 de la Ley 454 de 1.998.

- k) Acreditar que cuenta con suficiente dignidad y aptitudes personales; por lo tanto no podrá ser elegido o desempeñar el cargo como miembro del Consejo de Administración, quien incurra en uno o varios de los siguientes considerandos: la provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, la mala fe en los negocios, la pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de drogas estupefacientes, la dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores, la inmoralidad crediticia.
- l) Manifestación expresa del conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para postularse. Esta manifestación se efectuará mediante el formato de inscripción como candidato diseñado por la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El curso de formación de directivos a que hace referencia el literal E del presente artículo, deberá ser programado antes de la realización de la Asamblea General donde se realizarán las respectivas elecciones, y se informará a los DELEGADOS a través de correo electrónico o SMS las fechas de las inscripciones y de la realización del curso, cuyo costo deberá ser asumido por la Cooperativa con cargo al fondo de educación.

ARTICULO 83º. El Consejo de Administración se instalara y elegirá entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Tanto la elección del Consejo como el nombramiento interno de sus mandatarios, serán notificados a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para efectos de su registro y reconocimiento quienes no perderán el carácter de tal hasta que no haya un nuevo registro.

ARTICULO 84º. El Consejo de Administración sesionara por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o la mayoría de los miembros principales, por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal de la Cooperativa.

De lo acordado en las reuniones del Consejo de Administración, se levantarán Actas por el Secretario, que suscribirá conjuntamente con el Presidente y se conservarán en un libro especial de Actas del Consejo, en forma consecutiva.

ARTICULO 85º. A las reuniones del Consejo de Administración serán convocados tanto principales como Suplentes y podrán además asistir, si son convocados, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y demás asociados y empleados de la Cooperativa. Los Suplentes del Consejo de Administración y demás asistentes diferentes de los miembros principales del Consejo, tendrán voz, pero no voto en las reuniones. En todo caso, el Consejo de Administración podrá solicitar que las personas diferentes de los Consejeros que integran el quórum, participen exclusivamente en el punto para el cual fueron convocados o se retiren de manera temporal o definitiva del recinto de la reunión para tratar o votar cualquier asunto.

ARTICULO 86º. Será considerado dimitente todo miembro del Consejo que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas, sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo, o aquel que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses. Los suplentes numéricos en su orden, ocuparan la principalía, previa declaratoria de la vacante por el Consejo de Administración. Todo dimitente a cualquier órgano de administración, control o vigilancia elegido por la Asamblea quedará inhabilitado para presentarse como candidato a cualquier órgano de elección democrática en el periodo inmediatamente siguiente.

ARTICULO 87º. Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Adoptar su propio reglamento y normas para la prestación de los servicios de la Cooperativa y la correcta aplicación de los Estatutos. Los reglamentos internos y de funcionamiento, así como las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán contener incompatibilidades y prohibiciones tendientes a mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de la cooperativa.
- b. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices señaladas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
- c. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente y controlar y evaluar su ejecución y la gestión del gerente.

- d. Establecer la planta de personal de la Cooperativa y los parámetros generales para su remuneración, así como las políticas de su manejo y las de bienestar social, fijar sus funciones y el monto y naturaleza de las fianzas que deban constituirse.
- e. Nombrar al Gerente y su suplente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de su competencia, en operaciones que comprometan a la Cooperativa.
- f. Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y programar sus propias actividades.
- g. Decidir sobre el ingreso y retiro de asociados, devolución de aportes, traspaso de los mismos, integración de la Cooperativa con otros organismos Cooperativos.
- h. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversión y endeudamiento de la Cooperativa.
- i. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa y las Resoluciones de la Asamblea.
- j. Designar las personas que representarán a la Cooperativa ante los organismos de integración.
- k. Imponer a los Asociados las sanciones contempladas en el presente estatuto.
- l. Proponer a la Asamblea un proyecto de Reglamento de la misma.
- m. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de los presentes estatutos.
- n. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y control para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del Autocontrol.
- o. Evaluar su propio desempeño a través de los mecanismos que apruebe en su reglamento de funcionamiento interno y presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa sobre su verdadera situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.
- p. Resolver las dudas que surgieren de la interpretación de estos Estatutos.

- q. Velar porque los actos de la cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.
- r. Cumplir con todas las responsabilidades e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, especialmente en lo relacionado con el Sistema Integral de Administración de Riesgos, y las demás atribuciones que le señale la Ley y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como Administrador Superior de la Entidad.
- s. Autorizar al Gerente para:
 - 1. Efectuar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y hacer los traslados de recursos que estime conveniente.
 - 2. Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
 - 3. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones, cuya cuantía exceda el tres por ciento (3%) del patrimonio de la Cooperativa del último ejercicio económico.
 - 4. Celebrar convenios y contratos con otras Entidades Cooperativas para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social.
 - 5. Asociarse con entidades de otro carácter jurídico para el cumplimiento del objeto social siempre y cuando no se desvirtúe el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
 - 6. Adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.

PARAGRAFO 1º: Queda prohibido conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la entidad.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 88º. Al Presidente del Consejo de Administración como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- c. Promover en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de la Cooperativa y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales y con los asociados en particular.
- d. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- e. Aprobar con su firma las Actas de reuniones del Consejo.
- f. Presidir los actos oficiales de la Cooperativa.
- g. Proponer los nombres de los asociados que van a integrar los comités creados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
- h. Realizar otras funciones compatibles a su cargo

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 89º. El Vicepresidente del Consejo de Administración, tendrá las mismas atribuciones del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 90º. Son funciones del Secretario:

- a. Despachar la correspondencia de la Cooperativa.
- b. Organizar el archivo de la Cooperativa.
- c. Llevar los libros de Actas de Asambleas, del Consejo de Administración, de la junta de Vigilancia y demás organismos de la Cooperativa.

- d. Suscribir en asocio del Presidente o del Gerente, según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- e. Colaborar con el gerente en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, balances y demás documentos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- f. Prestar regularmente sus servicios en las oficinas de la Cooperativa y colaborar con todas aquellas funciones del Consejo y de la Gerencia.

CAUSALES DE REMOCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 91º. Son motivo de remoción del Consejo de Administración las siguientes causales:

- a. Incompatibilidad entre los miembros del Consejo de Administración.
- b. Inasistencia a las reuniones periódicas obligatorias programadas por el Consejo de Administración.
- c. Incumplimiento de las funciones asignadas por la Asamblea General y la no aplicación correcta de los presentes estatutos y disposiciones reglamentarias de ley.
- d. Por mala dirección administrativa, económica y social de las políticas de la Cooperativa.
- e. Por desviar los objetivos para el cual se constituyo la Cooperativa.
- f. Por manipular los recursos de la Cooperativa en forma preferencial para buscar intereses particulares o grupales.
- g) Por la pérdida de la calidad de asociado o por la renuncia como miembro del consejo, la cual deberá ser presentada al mismo órgano de administración.

DEL GERENTE

ARTICULO 92º. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración y ejecutar y controlar el desarrollo de

los proyectos de la entidad. Será nombrado y removido libremente por el Consejo de Administración. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y tendrá bajo su dependencia los empleados de la Administración.

ARTICULO 93º. El Consejo de Administración velará porque el Gerente General cumpla condiciones de idoneidad y honorabilidad, mediante la comprobación de poseer los conocimientos adecuados y de no registrar antecedentes que desvirtúen estas condiciones, tales como la provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, la mala fe en los negocios, la pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de estupefacientes, la dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores, la inmoralidad crediticia.

Para poder ser elegido Gerente General se requiere:

1. No tener parentesco con los funcionarios de la Cooperativa, con otro consejero o integrante de la Junta de Vigilancia, hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o primero civil.
2. Ser Profesional, graduado en Educación Superior por entidad aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, o título homologado por el Ministerio de Educación Nacional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos y especialmente no haber sido sancionado o condenado por la comisión de delitos financieros.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. No encontrarse en ninguna de las causales de incompatibilidad contempladas en el presente estatuto, ni en las contempladas en el Artículo 60 de la Ley 454 de 1.998 y de las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

6. Acreditar experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa y conocimiento en la normatividad cooperativa y financiera.
7. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de consejo de administración o de junta de vigilancia.

PARÁGRAFO: El consejo de administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos. El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas, sea inscrito en la Cámara de Comercio como representante legal de la Cooperativa y sea informado a la Superintendencia de la Economía Solidaria - SUPERSOLIDARIA y tome posesión ante el Consejo de Administración.

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por el Representante Legal Suplente. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia.

ARTICULO 94º. Son funciones del Gerente:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, para lo cual debe velar porque sus actos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.
- b. Nombrar los trabajadores de la Cooperativa y fijarles su remuneración, de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el Consejo de Administración. Así mismo, administrar las relaciones laborales dando por terminados sus contratos de trabajo, si hubiere lugar, de acuerdo con las normas laborales vigentes.
- c. Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la Cooperativa, atribución esta que podrá delegar en sus subalternos, de acuerdo con la organización administrativa de la Cooperativa.

- d. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
- e. Enviar a los organismos gubernamentales de vigilancia y control los informes que estos soliciten.
- f. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa. Tal informe será enviado a los convocados con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión.
- g. Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación, así como proyectos específicos, tendientes al logro de los objetivos sociales.
- h. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y realizar operaciones cuya cuantía no exceda el tres por ciento (3%) del Patrimonio del último ejercicio económico, firmar los cheques junto con los demás funcionarios, que para este efecto determine el Consejo de Administración.
- i. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar los cheques y autorizaciones con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
- j. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la Educación Cooperativa y propender por el fomento del Cooperativismo por todos los medios conducentes.
- k. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- l. Colaborar con el Consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la Institución.
- m. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
- n. Dirigir y coordinar la preparación de cuentas y estados financieros; examinarlos y someterlos al Consejo de Administración para su aprobación en primera instancia junto con el proyecto de aplicación

- de excedentes Cooperativos antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
- o. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticas del caso.
 - p. Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley.
 - q. Desempeñar las demás funciones que le señale la Ley, los Estatutos y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE

ARTICULO 95º. Son causales de remoción del Gerente las siguientes:

- a. Incapacidad para cumplir sus funciones.
- b. Por desviar los objetivos y políticas institucionales.
- c. Por dirigir los recursos sociales y económicos de la Cooperativa con preferencia e intereses personales.
- d. Las demás faltas estatutarias comprobadas por el Consejo de Administración.

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 96º. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social y el Autocontrol con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios Cooperativos.

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, a quien responderá por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de las leyes y los presentes Estatutos.

Para poder ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Delegado Hábil al momento de la convocatoria de la Asamblea que lo elige.
- b) Ser mayor de 18 años o representante legal de entidad jurídica asociada a la cooperativa.
- c) Haber asistido como Delegado por lo menos a una (1) Asamblea General de la cooperativa previamente durante los últimos cinco (5) años.
- d) Caracterizarse por su aptitud personal, liderazgo, responsabilidad, idoneidad, moralidad crediticia, conocimiento de la normatividad cooperativa y financiera, disposición para adquirir nuevos conocimientos y tener disponibilidad de tiempo para el desempeño de sus funciones.
- e) Haber asistido y aprobado el Curso de Formación de Directivos que programará la Cooperativa con antelación a la asamblea, y presentar Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
- f) No tener parentesco con los funcionarios de COOTRAUNION, con otro consejero o integrante de la Junta de Vigilancia, hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad, primero (1º) de afinidad o único civil.
- g) Acreditar formación académica mínimo a nivel técnico en una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, ó en su defecto ser bachiller y con experiencia comprobada en cualquier cooperativa de ahorro y crédito como miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia mínima de un año en los últimos tres años.
- h) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la cooperativa.

- i) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
- j) No encontrarse en las causales de incompatibilidad contempladas en el Artículo 60 de la Ley 454 de 1.998.
- k) Acreditar que cuenta con suficiente dignidad y aptitudes personales; por lo tanto no podrá ser elegido o desempeñar el cargo como miembro de la junta de vigilancia, quien incurra en uno o varios de los siguientes considerandos: la provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, la mala fe en los negocios, la pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de drogas estupefacientes, la dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores, la inmoralidad crediticia.
- l) Manifestación expresa del conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para postularse. Esta manifestación se efectuará mediante el formato de inscripción como candidato diseñado por la Cooperativa

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un suplente entre a reemplazar a un miembro principal de la Junta de Vigilancia por ausencia definitiva de éste, lo hará hasta la próxima Asamblea ordinaria, fecha en la cual se debe elegir el miembro principal por el tiempo restante para el cual fue elegido el miembro principal anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán la remuneración que les fije la asamblea General.

ARTICULO 97º. La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente con la periodicidad que establezcan por acta o reglamento interno de funcionamiento, pero en todo caso se reunirán ordinariamente por lo menos con periodicidad trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia informara sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General y cuando lo estime conveniente, al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal.

La Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración por conducto del Gerente General y de manera escrita, los requerimientos de acceso a información, documentación o demás recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los cuales serán oportunamente atendidos por el Consejo siempre que versen sobre aspectos relativos al Autocontrol y al cumplimiento expreso de las funciones que le señalan la Ley, los estatutos y reglamentos.

Toda información y documentación que requiera la Junta de Vigilancia deberá ser revisada y custodiada en las oficinas de la Cooperativa, al igual que el archivo de la Junta de Vigilancia.

Los miembros de la junta de vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso

ARTICULO 98º. Será considerado dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que deje de asistir a tres (3) secciones continuas, sin causa justificada a juicio de la misma Junta, o aquel que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante los doce (12) meses, los suplentes numéricos, en su orden, ocupara la principalía, previa declaratoria de la vacante por la Junta de Vigilancia.

El incumplimiento de las funciones por parte de los miembros de la Junta de Vigilancia será causal, para ser removido por la Asamblea General.

ARTICULO 99º. Funciones de la Junta de Vigilancia: Las funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los presentes estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, conforme a la ley se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Sus funciones son:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los órganos administrativos, al revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias.
- j. Hacer recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas administrativas y de control que puedan redundar en beneficio de la Cooperativa.
- k. Vigilar que el patrimonio de la Cooperativa este debidamente asegurado contra robo, incendio, depreciación, etc.
- l. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- m. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar y que le sean solicitados.
- n. Proponer a la Asamblea General la destitución del cargo de aquel miembro del Consejo de Administración que haya cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o violado el estatuto. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.

- o. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en la ley y los presentes Estatutos.
- p. Conocer las reglamentaciones que presenten los asociados contra el Consejo de Administración y los servicios.
- q. Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos a nivel general y ejercer las demás funciones que le correspondan y se refieran al control social y el Autocontrol, para lo cual podrá examinar los estados financieros e informes presentados por el Consejo de Administración, el Gerente y el Revisor Fiscal, los libros de actas y demás documentos que considere pertinentes.
- r. Cumplir con todas las responsabilidades e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria y Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO 1º: La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 2º: La Junta será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 100º. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

CAUSALES DE REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 101º. Son causales de remoción de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a. Por incumplimiento de las funciones asignadas por la Asamblea General y las disposiciones legales vigentes.
- b. Por no dar a conocer oportunamente, a quien corresponda según el caso las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa.

- c. Por deficiencia o incapacidad para desempeñar el cargo asignado acorde con las exigencias de las disposiciones legales vigentes.
- d. Las demás que vayan en contra de los objetivos de la institución.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 102º. La revisión fiscal y contable de la Cooperativa, estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período de un dos (2) años y sin perjuicio que pueda ser removido en cualquier tiempo por causa justificada.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

El Contador Público elegido como Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la cooperativa.

Esta actividad podrá estar a cargo de organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objetivo social la representación de este servicio a través de contadores públicos con matrículas vigentes.

La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio. El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

Cuando la revisoría fiscal sea ejercida por una persona natural, ésta podrá ejercerla de manera consecutiva durante un periodo de seis (6) años, tiempo al final del cual deberá cambiarse.

Si el servicio es prestado por una persona jurídica, ésta podrá continuar de manera indefinida pero el contador público persona natural designado por la firma deberá cambiarse luego de seis (6) años consecutivos ejerciendo tal labor

ARTICULO 103º. Son funciones del Revisor Fiscal:

El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Control Normativo: En ejercicio de este control el Revisor deberá cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
- b) Control Físico: El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la Entidad.
- c) Control Contable: Corresponde al Revisor cerciorarse que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos o las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea o a las autoridades según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios; así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.

- c) Colaborar con los organismos de vigilancia y control del Estado y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes.
- e) Velar porque se lleven regularmente las Actas de reuniones de los distintos órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad; examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la Administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
- f) Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arqueos de caja e inventarios.
- g) Autorizar con su firma las cuentas, balances y estados financieros de la Cooperativa, verificando previamente su exactitud.
- h) Las demás que le asignen las Leyes y los Estatutos.

EL DICTAMEN O INFORME DEL REVISOR FISCAL SOBRE LOS BALANCES GENERALES

DEBERAN EXPRESAR POR LO MENOS:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y las decisiones de la Asamblea o Consejo de Administración en su caso.
- d) Si el balance y estado de pérdida y ganancia han sido tomados fielmente de los libros, y en su opinión el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho período.
- e) Las reservas o salvedades que tenga fidelidad de los estados financieros.

EL INFORME DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA O AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERA EXPRESAR:

- a) Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las ordenes o instrucciones de la Asamblea o el Consejo de Administración
- b) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Cooperativa o de terceros que estén en poder de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1º: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2º: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 104º. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Por no cumplir eficientemente con las funciones asignadas por el estatuto, código del comercio y demás disposiciones vigentes.
- b. Por no convocar a Asamblea general por irregularidades presentadas en la administración, después de agotar el proceso de convocatoria de Asamblea.
- c. Las demás que la Asamblea estime compatibles de acuerdo con el cargo.

CAPITULO X

DE LOS COMITES ESPECIALES

DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 105º. La Cooperativa tendrá un comité de educación, integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por el Consejo de Administración, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

PARÁGRAFO: Para ser miembro del Comité de Educación, se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación Cooperativa.

ARTICULO 106º. El Comité de Educación sesionara ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario.

ARTICULO 107º. Son funciones del Comité de Educación:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Realizar actividades de modo permanente, que tiendan a la formación de los asociados y trabajadores, en los principios, métodos y características del Cooperativismo y capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa, como también en actividades de asistencia técnica, e investigación del cooperativismo.
- c. Ejecutar programas conjuntos realizados por organismos cooperativos de segundo grado o por instituciones especializadas en educación Cooperativa.
- d. Elaborar, cada año, un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.
- e. Hacer conocer de los asociados y directivos los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
- f. Crear un órgano de difusión Cooperativa.

- g. Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento que la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras entidades del sector promuevan.
- h. Cumplir con todas las responsabilidades e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria y Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatut.

DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 108º. El comité de crédito estará constituido por tres (3) asociados hábiles, con suplentes numéricos, designados por el Consejo Administrativo para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos y removidos libremente.

ARTICULO 109º. El comité de crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario. Posteriormente el comité debe reunirse por lo menos una (1) vez por semana. De sus actuaciones dejara constancia en un acta suscrita por todos sus miembros.

ARTICULO 110º. El comité de crédito decidirá todo lo relacionado con las actividades señaladas en el objeto social y los reglamentos acordados por el consejo.

ARTICULO 111º. El comité de crédito aprobara los créditos por escrito y por mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 112º. El comité actuara bajo la dirección y reglamentación que sobre políticas crediticias fije el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 113º. El comité rendirá anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados, haciendo observaciones que tengan por objeto mejorar los servicios.

CAPITULO XI

INHABILIDAD , PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 114º. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, los Revisores Fiscales y el Gerente, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero (1º.) civil.

Los miembros de las Juntas de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTICULO 115º. Los miembros del Consejo de Administración y La Junta de Vigilancia, como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 116º. No le será permitido a la cooperativa:

- a. Establecer restricciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer, con asociados o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estos directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores o preferencia a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en los presentes Estatutos.
- e. Transformarse en sociedad comercial salvo las excepciones legales..

ARTICULO 117º. Será causales de remoción para Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal y demás órganos Administrativos de la Cooperativa todo hecho que incurra en acciones u omisiones que afectan la actividad económica de la Cooperativa.

ARTICULO 118º. Son aplicables al Revisor Fiscal de la Cooperativa el régimen de incompatibilidades y de responsabilidad previsto en los artículos 205, 207, 211 y 212 del Código de Comercio.

ARTICULO 119º. El Consejo de Administración aprobará las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades, para lo cual requerirá de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

- 1) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- 2) Miembros de los consejos de administración
- 3) Miembros de la junta de vigilancia
- 4) Representantes Legales
- 5) Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
- 6) Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 120º. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás cuerpos administrativos y directivos de la cooperativa, así como los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado consanguinidad o de afinidad y primero civil de las

personas antes mencionadas, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá tener vínculo laboral dependiente de la Cooperativa mientras ocupe tal cargo, ni siquiera en forma temporal.

Los funcionarios de la Cooperativa no podrán ocupar posiciones de Administración o de Vigilancia mientras se desempeñen como tales.

ARTICULO 121º. Cualquiera de los miembros del Consejo, Junta de Vigilancia que viole por segunda vez lo establecido en el presente régimen será retirado del cargo y como socio de la Cooperativa.

CAPITULO XII

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO 122º. La contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagrados en la Ley y reglamentos vigentes. Además, se observarán las siguientes normas especiales:

- a) La Contabilidad se ajustará estrictamente a las normas y principios contables, de tal forma que refleje de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad.
- b) Mensualmente se producirá un balance de prueba, correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el Consejo de Administración en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva.
- c) Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las entidades estatales de vigilancia y control que las requieran de conformidad con las normas y reglamentos vigentes y de acuerdo con los convenios que rigen las operaciones de la Cooperativa.
- d) Cada ejercicio económico cargará con sus propias obligaciones.

A 31 de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirán los estados financieros. Estos serán autorizados en primera instancia por el Consejo de Administración y sometidos a la aprobación por parte de la Asamblea General.

ARTICULO 123º. El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales, constituye el excedente líquido obtenido.

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste será destinado por la Asamblea al incremento o creación de reservas y fondos, teniendo en cuenta que para la Reserva de Protección de Aportes Sociales se apropiara el veinte por ciento (20%) mínimo; un diez por ciento (10%) para el Fondo de

Solidaridad mínimo y para el Fondo de Educación como mínimo, el veinte por ciento (20%).

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según determinación de la Asamblea, de la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a sus asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 124º. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicara en primer término, a compensar las perdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenia antes de su utilización.

La Asamblea General podrá autorizar al Consejo de Administración, para que con cargo al ejercicio contable se hagan incrementos progresivos de los Fondos y Reservas existentes.

ARTICULO 125º. La revalorización de aportes sociales estará dada de acuerdo a los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico y se aplicara el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que este exceda a la devaluación económica que para tal fin, fije oficialmente el Gobierno, dentro de los límites que fije el Reglamento de la ley 79 del año 1988.

ARTICULO 126º. La Reserva de Protección de Aportes Sociales debe ser permanente y tiene por objeto garantizar la normal realización de sus operaciones y deberá invertirse de conformidad con lo previsto en sus disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 127º. El Fondo de Solidaridad tendrá como objeto establecer servicios de seguros y protección para los asociados y familiares.

ARTICULO 128º. El Fondo de Educación se destinara a realizar actividades de modo permanente, que tiendan a la formación de los asociados y trabajadores, métodos y características del Cooperativismo.

El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de este fondo, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XIII

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

ARTICULO 129º. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a la amigable composición, conforme a lo establecido en este capítulo.

ARTICULO 130º. La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración para tal fin.

Para conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo entre las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre si, cada asociado o grupo de asociados elegirán un Amigable Componedor, ambos de común acuerdo con las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero. Si en lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Revisor Fiscal

PARÁGRAFO: Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre si ni con las partes.

ARTICULO 131º. Al solicitar la Amigable composición. Las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicaran el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la Amigable Composición.

ARTICULO 132º. Los Amigables Compondores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo

En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminara diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prorroga que les concedan las partes.

ARTICULO 133º. Las proposiciones, o dictámenes de los Amigables Compondores obligan a las partes a cumplir con sus disposiciones.

CAPITULO XIV

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 134º. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, cuando su objeto sea común o complementario, sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de la (s) Cooperativa (s) disueltas, para la fusión se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa.

ARTICULO 135º. La Cooperativa podrá incorporarse a otra del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. La Cooperativa incorporante, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 136º. La fusión, escisión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual la Cooperativa deberá presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y los documentos referentes a la fusión, escisión o a la incorporación.

ARTICULO 137º. La Cooperativa podrá escindirse o disolverse por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 138º. La Cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

- f. Por que los medios que emplea para el cumplimiento de sus funciones o por que las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTICULO 139º. En los casos previstos en los numerales b, c y f del artículo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal o para que en el mismo termino, convoque Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho termino la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea la SUPERSOLIDARIA decretara la disolución y nombrara el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 140º. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General esta designara un liquidador con su respectivo suplente los cuales deberán posesionarse ante la SUPERSOLIDARIA. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTICULO 141º. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar su razón social con la expresión "En Liquidación".

ARTICULO 142º. La aceptación de cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la SUPERSOLIDARIA o a la falta de este, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 143º. Cuando sea nombrada liquidadora a una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que

previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 144º. El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 145º. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 146º. A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 147º. Los deberes y funciones del liquidador se regirá por lo establecido en el Código de Comercio para las sociedades mercantiles. Serán deberes del liquidador o liquidadores entre otras las siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten .

- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 148º. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda la Superintendencia de la Economía Solidaria, los honorarios se fijaran de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada autoridad.

ARTICULO 149º. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y predatarios.
- e. Obligaciones con terceros, y
- f. Aportes de los asociados.

ARTICULO 150º. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución de la Economía Solidaria con sede en el Municipio de La Unión (V) Departamento del Valle del Cauca, para desarrollar programas de Investigación Cooperativa, que persigan fines sociales comunitarios.

CAPITULO XV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 151º. La reforma de estos Estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario y será sometida a control de legalidad por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.

ARTICULO 152º. Los casos no previstos en estos Estatutos y/o sus Reglamentos y los que se presten para interpretación se resolverán conforme a la ley, la doctrina y los principios cooperativos universalmente aceptados, la Legislación Cooperativa y demás Leyes especiales y concordantes, y con sujeción a las disposiciones especiales emanadas de los diferentes entidades de vigilancia y control estatal y en general de conformidad con el derecho común que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTICULO 153º. La interpretación de los presentes Estatutos se hará conforme a la ley, la doctrina y los principios Cooperativos universalmente aceptados.

Los presentes estatutos fueron reformados por la Asamblea General Ordinaria celebrada en el Municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, según consta en Acta No. 033 del 26 de Marzo de 2022.


HOLMES MAZUERA GOMEZ
Presidente


GLORIA EDITH PRADO BEDOYA.
Secretaria